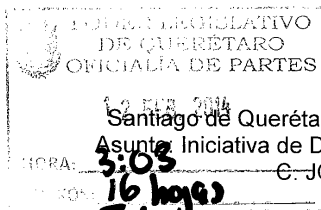




00038097

**LVII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO



Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de febrero de 2014.  
Asunto: Iniciativa de Decreto de Jubilación a favor de la  
C. JOSÉ CAMILO MENDOZA TREJO  
Oficio: LVII/DSA/119/2014

## H. QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

EL SUSCRITO DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 18 DEL CONVENIO LABORAL QUE CONTIENE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 128, 132, 133, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 147, 148, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE FORMULA ANTE ESTA H. LVII LEGISLATURA INICIATIVO DE DECRETO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

### CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, señalado en los artículos 5º. Y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es aquel que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le asegure la vida, la salud y que reciba por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.
2. La Legislatura como figura patronal, para cumplir con sus obligaciones dentro de un estado de derecho y para prestar los servicios propios de su actuación pública, requiere de la presentación personal de servicios de individuos que realizan tal actuación, por tal motivo son sujetos de una relación jurídica laboral con la Legislatura, generando efectos legales que dicha relación implica.
3. Que el artículo 18 del Convenio Laboral de contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 128, 132, 135, 136, 137, 139, 140, 141, 142, 142, 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigentes, señalan que el trabajador tiene derecho a la pensión por vejez que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen 20 años de servicios.



### ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha diciembre de 2013, signado por la C. JOSÉ CAMILO MENDOZA TREJO, solicitó a la Dirección de Servicios Administrativos, considerar precedente su derecho de pensión por vejez, por años de trabajo cumplidos, el cual se anexa al presente.
2. Se remite original del oficio, signado por el CP. José Alejandro Agustín Luna Lugo, Director de Servicios Administrativos en turno, para que se inicie el trámite correspondiente, a efecto de otorgarle el derecho laboral de pensión por vejez al C. JOSÉ CAMILO MENDOZA TREJO.
3. Asimismo, se presenta de manera adicional constancias de servicios prestados de la misma persona a diversas instituciones de gobierno municipal y otras expedidas por el Oficial Mayor en turno, del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Haciéndose constar que a la fecha el C. JOSÉ CAMILO MENDOZA TREJO recibe la cantidad de **\$1,695.33 (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.)** por concepto de quinquenio.

Percibiendo Actualmente un sueldo mensual total de **\$13,883.10 (TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.)**, por lo que dicha pensión por vejez será de:

CONCEPTO	CANTIDAD
SUELDO	\$ 13,883.10
21 años de servicio 55%	55%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7,635.70</b>
Quinquenio	\$ 1,695.33
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9,331.00</b>

4. A la fecha, el C. JOSÉ CAMILO MENDOZA TREJO ha cumplido 21 años de trabajo remunerado al servicio del Estado y Municipios, de conformidad con las constancias presentadas, las cuales se anexan al presente como a continuación se detallan:



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

- A.- Solicitud por escrito;
- B.- Acta de nacimiento Original;
- C.- Los dos últimos recibos de pago;
- D.- Dos fotografías tamaño credencial;
- E.- Copia certificada por Notario Público de su credencial de elector.
- F.- Oficio que autoriza la prejubilación del trabajador a partir del día 17 de febrero de 2014, ya que el día 14 de febrero del mismo año culminan sus servicios en la LVII Legislatura del Estado, expedido por la Coordinación de Recursos Humanos.

Por lo anterior y en razón de que se han satisfecho los requisitos exigidos por los artículos 128, 132, 135, 136, 137, 139, 140, 141, 142, 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se somete a la consideración de esa H. Legislatura la presente iniciativa de:

#### DECRETO

**ARTICULO ÚNICO.-** En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136, 137, 139, 140, 141, 142, 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Convenios suscritos, se concede la pensión por vejez al C. JOSÉ CAMILO MENDOZA TREJO, quien se desempeña como soporte técnico, adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia, la cantidad de \$7,635.70 (SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.), lo anterior equivalente al 55% del salario más el quinquenio correspondiente, más los incrementos legales y contractuales que le corresponda, hasta la fecha en que el presente Decreto sea aprobado por la H. Legislatura del Estado

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo.

#### TRANSITORIO

**ARTICULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

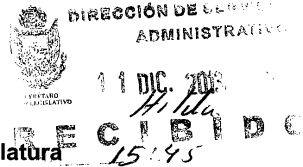
**CP. JOSÉ ALEJANDRO AGUSÍN LUNA LUGO**  
**DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO**

c.c.p. LIC GERARDO ZESATI GARCIA  
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS.

Santiago de Querétaro, Qro., diciembre de 2013

**LIC. BRAULIO GUERRA URBIOLA**  
Presidente de la Mesa Directiva de LVII  
Legislatura del Estado de Querétaro

**C.P. JOSÉ ALEJANDRO AGUSTÍN LUNA LUGO**  
Director de Servicios Administrativos de la LVII Legislatura



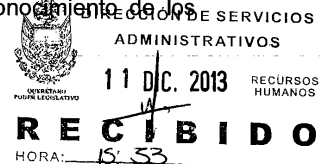
**JOSÉ CAMILO MENDOZA TREJO**, por derecho propio, empleado de la Legislatura del Estado de Querétaro, mayor de edad, señalando como domicilio para oír toda clase de notificaciones el inmueble de mi fuente de empleo ubicado en la calle de Madero número 71, de esta Ciudad de Santiago de Querétaro, comparezco ante ustedes para promover mi JUBILACIÓN POR VEJEZ, a que tengo derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. Y considerando que:

#### CONSIDERANDO

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

II.- Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo vigente, prevé que Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material.... De tal suerte que el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se debe estar acorde con aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.



III.- Que el Artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: "Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, podrá solicitar la prejubilación o prepensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente. Por su parte el **Artículo 128 dice que:** "La prejubilación o prepensión se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse, en el que se pagará el ciento por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión. El pago al que se refiere el párrafo anterior se realizará a partir del momento en que sea otorgada la prejubilación y hasta el momento en que surta efectos la publicación del decreto de jubilación o pensión por vejez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado". A su vez el **Artículo 129 reza:** "El tiempo que dure la prejubilación o prepensión por vejez no se computara para efectos de antigüedad del trabajador. Cuando ocurra el supuesto establecido en el artículo 151 de la presente Ley, se computará excepcionalmente, sólo que la no aprobación se dé por causas imputables a la entidad donde prestó los servicios". Y el **Artículo 130:** "La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".

**Luego el Artículo 139, dice:** "Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios". El **Artículo 140:** "Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión". El **Artículo 141, señala:** "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:"

- I. 20 años de servicios 53%;
- II. 21 años de servicios 55%;
- III. 22 años de servicios 60%;
- IV. 23 años de servicios 65%;
- V. 24 años de servicios 70%;
- VI. 25 años de servicios 75%;
- VII. 26 años de servicios 80%;
- VIII. 27 años de servicios 85%;
- IX. 28 años de servicios 90%; o
- X. 29 años de servicios 95%.

**Por último, el Artículo 143, decreta:** “El derecho al pago de la pensión por vejez comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador hubiese percibido el último sueldo por haber causado baja en el servicio”.

IV.- Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala. Así las cosas jurídicamente es un derecho irrenunciable. El artículo 130 establece que “La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”.

V.- Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago a la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en Laboral aplicable a nosotros los empleados del Poder Legislativo.

VI.- Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere en su artículo 139, que: “Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”. Al propio tiempo, el artículo 141 de la misma Ley, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

VII.- Por eso amablemente pido a Ustedes Dr. Braulio Guerra Urbiola, Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura y C. P. José Alejandro Agustín Luna Lugo, Director de Servicios Administrativos de la LVII Legislatura del Estado, presento formal solicitud de decreto por el que se conceda pensión por vejez; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Así las cosas, con esta fecha solicito a ustedes y en su momento se tramite ante el H. al Pleno de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, me sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tengo derecho de acuerdo con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

---

VIII.- Que presento la siguiente documentación para probar mi aseveración y acreditar mi derecho:

a).- Que atendiendo a la información suscrita por el Coordinador de Recursos Humanos de esta H. Legislatura, de fecha 11 de noviembre pasado, por medio del oficio número LVII/DSA/622/13, fehacientemente pruebo que soy empleado del Poder Legislativo del Estado. Y tengo un salario mensual de \$13,285.20 pesos. Más la suma del quinquenio por la cantidad de \$1,622.32 pesos mensuales, lo cual demuestro con copia de mi recibo de pago quincenal. Asimismo, que desde septiembre del año de 1995, ingresé a prestar mis servicios en el área de Mantenimiento.

b).- Con la copia certificada de mi acta de nacimiento. Con ella pruebo que nací en el mes el 18 de julio de 1945, por lo que a la fecha acumulo más de 68 años de edad. Asimismo con la copia de la credencial expedida por el IMSS.

c).- Presento original de los oficios sin número, expedidos por los CC. Lic. Isauro Vázquez Orozco, Director de Turismo del Municipio de Pedro Escobedo, por medio del cual hace constar que presté mis servicios en el Ayuntamiento de ese Municipio, durante los años de 1976 a 1978; y Lic. Pedro Morales Aguillón, Titular del área de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del mismo Municipio de Pedro Escobedo, quien también hace constar que presté mis servicios en el área de Servicios Municipales, en los años de 1976 a 1978. Ambos oficios expedidos en el mes de septiembre del año 2012.

Ahora bien, que con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, me corresponde el 55% del sueldo que percibo, pues cumplo con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 23972, suscrita por el Oficial del Registro Civil, del Municipio de Pedro Escobedo, del Estado de Querétaro, a mi nombre, habiendo nacido nació el 18 de julio de 1945, en Pedro Escobedo, Querétaro.

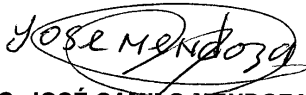
Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que formulo por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años de servicio, concediéndome la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Sesenta por ciento) del

último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho me correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto y fundado, atentamente solicito se apruebe lo siguiente:

ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se me conceda pensión por vejez, desempeñando actualmente el cargo en soporte técnico, asignándome por este concepto, en forma vitalicia, el 55% de mi salario y demás prestaciones a las que tengo derecho mensualmente, más los incrementos contractuales y legales que me llegasen a corresponder.

**ATENTAMENTE**

A handwritten signature in black ink, reading "José Camilo Mendoza Trejo", enclosed within a hand-drawn oval.

**C. JOSÉ CAMILO MENDOZA TREJO**